



Página Web-Cartelera Virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 024-2021-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO DE ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- 31 de enero de 2023, las 14h11 VISTOS: Agréguese al expediente:

a) Agréguese escrito del abogado Ubaldo Eladio Macías Quintón, Juez de la Unidad Judicial con Competencia en Delitos Flagrantes de la UNIDAD JUDICIAL PENAL SUR CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS, el 27 de enero de 2023, a través del correo electrónico: abdmaciasocha@gmail.com, remitido al correo institucional de Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec, mediante el cual presentó recurso de aclaración y ampliación de la sentencia de 25 de enero de 2023, a las 14h23, dentro de la causa 024-2021-TCE.

b) Convocatoria a sesión de Pleno para conocer y resolver el recurso de aclaración y ampliación dentro de la causa 024-2021-TCE.

I.- ANTECEDENTES

1. El 25 de enero de 2023, a las 14h23, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral dictó sentencia en el recurso de apelación presentado en contra de la sentencia de primera instancia, dentro de la causa 024-2021-TCE.

2. Dicha sentencia fue notificada a las partes procesales el 25 de enero de 2023, conforme la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general el Tribunal Contencioso Electoral.

3. Mediante escrito presentado, vía correo electrónico, el 27 de enero de 2023, a las 22h44, suscrito por el abogado Ubaldo Eladio Macías Quintón, Juez de la Unidad Judicial con Competencia en Delitos Flagrantes de la UNIDAD JUDICIAL PENAL SUR CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS, interpuso recurso horizontal de aclaración de la sentencia expedida en la presenta causa.

Con los antecedentes expuestos, y por ser el estado de la causa, se procede a analizar y resolver.

II.- CONSIDERACIONES DE FORMA

2.1. De la jurisdicción y la competencia

De conformidad con lo previsto en el artículo 274 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (LOEOPCD) en todos los casos se podrá solicitar aclaración o ampliación cuando sus resoluciones, autos o



sentencias generen dudas o no hubieren resuelto alguno de puntos sometidos a su juzgamiento y el juez o jueza electoral o el Tribunal Contencioso Electoral tienen dos días plazo para pronunciarse.

El artículo 268, numeral 6 del Código de la Democracia establece que el Tribunal Contencioso Electoral es competente para conocer y resolver los recursos horizontales y verticales referentes a sus sentencias, autos y resoluciones.

Por tanto, de conformidad con las normas jurídicas invocadas, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral es competente para conocer y resolver el recurso horizontal de aclaración propuesto dentro de la presente causa.

2.2. De la legitimación activa

La presente petición deviene de la interposición del recurso de apelación interpuesto por el abogado Ubaldo Eladio Macías Quintón, Juez de la Unidad Judicial con Competencia en Delitos Flagrantes de la UNIDAD JUDICIAL PENAL SUR CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS; por tanto, al ser este parte procesal, se encuentra legitimado para interponer recurso horizontal de aclaración de la sentencia expedida el 25 de enero de 2023, a las 14h23, por el Pleno de este órgano jurisdiccional.

2.3. Oportunidad para la interposición del recurso

El inciso tercero del artículo 217 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral dispone lo siguiente que dentro de los tres días posteriores a la fecha de la última notificación, se podrá pedir aclaración o ampliación de la sentencia.

La sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en la presente causa fue notificada el 25 de enero de 2023, a través de los correos electrónicos señalados por las partes procesales y en las casillas contencioso electorales asignadas para el efecto, como se advierte de la razón sentada por el magister David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral; en tanto que el recurso horizontal de aclaración, así como la ampliación de la petición de aclaración, fueron presentados el 27 de enero de 2023, mediante documentos remitidos vía correo electrónico; en consecuencia, ha sido interpuesto dentro del plazo previsto en la ley.

III. ANÁLISIS DE FONDO

3.1. Fundamentos del recurso de aclaración y ampliación

El recurrente sostiene:

“... a lo largo de la exposición realizada en la Sentencia dictada dentro del Recurso de Apelación, ustedes nunca se pronuncian al respecto indicando si la invocación de este principio constitucional de Aplicación es procedente, por lo que pido que se AMPLIE la Sentencia en dicho sentido y se ACLARE si este principio puede ser aplicado.”



También pide que se aclare si el párrafo de la sentencia a continuación transcrito es una verdad indiscutible:

“Al respecto, debemos tener presente que en la LOEOPCD no existe la figura de la caducidad; sin embargo, si contempla la prescripción en el artículo 304 de la misma norma que de manera expresa señala que el proceso contencioso electoral prescribirá en dos años contado desde la denuncia de la infracción.”

Esto quiere decir que existen dos temas a analizar, que son una supuesta falta de pronunciamiento sobre el principio de Aplicación y la aclaración sobre la no existencia de la figura de la caducidad según la sentencia.

3.2. Consideraciones del Tribunal

1. Falta de pronunciamiento sobre el principio de aplicación.

La sentencia de 25 de enero de 2023 realiza un análisis amplio respecto de la sentencia dentro de la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, de 24 de noviembre de 2016, dentro del juicio No. 17751-2016-0466, análisis que es transcrito por el mismo recurrente. En esos párrafos se deja en claro la no aplicación de la caducidad en materia contencioso electoral pues existen principios de jerarquía constitucional como la tutela judicial efectiva, que fueron valorados por el Tribunal para emitir su sentencia, por lo que frente a este tema no existe nada que ampliar; en tal virtud, se niega el mismo.

2. Carácter de verdad indiscutible del contenido de la sentencia

El recurrente solicita se aclare el carácter indiscutible de un párrafo de la sentencia, situación que es una desnaturalización del recurso horizontal de aclaración y ampliación, pues el párrafo que solicita aclarar es lo suficientemente entendible en el sentido que en el ámbito contencioso electoral no cabe la caducidad, por lo que se niega este pedido.

En virtud de las consideraciones y análisis jurídico expuesto, este Tribunal resuelve:

PRIMERO.- NEGAR la petición de aclaración interpuesta por el abogado Ubaldo Eladio Macías Quintón, Juez de la Unidad Judicial con Competencia en Delitos Flagrantes de la UNIDAD JUDICIAL PENAL SUR CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS respecto de la sentencia expedida por el Pleno de este Tribunal el 25 de enero de 2023, a las 14h23.

SEGUNDO.- Al no prever la legislación electoral ecuatoriana ningún otro medio de impugnación adicional que pueda ser interpuesto, una vez notificado el presente auto, se ordena al secretario general de este Tribunal que siente la razón de ejecutoria respectiva.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto:

a) Al denunciante abogado Jimmi Román Salazar Sánchez, y a su patrocinadora en los correos electrónicos: geralmartin@hotmail.com; grouplaw.cia@hotmail.com; abg.jimmisalazars@outlook.com; y, en la casilla contencioso electoral 060.



b) Al ingeniero José Cabrera Zurita, consejero del Consejo Nacional Electoral, enriquevaca@cne.gob.ec; danielvasconez@cne.gob.ec; silvanarobalino@cne.gob.ec; y, mariamora@cne.gob.ec; diegocordova@cne.gob.ec; y, la casilla contencioso electoral 003.

c) Al abogado Ubaldo Eladio Macías Quinton, juez de Unidad Judicial Penal Sur con competencia en Delitos Flagrantes, en los correos electrónicos: masterpepeperalta@hotmail.com, abdmaciasocha@gmail.com uvaemaq@hotmail.com y la casilla contencioso electoral 125

CUARTO.- Publíquese el contenido del presente auto, en la página web cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.-" F.-) Doctor Joaquín Viteri Llanga, juez; doctor Juan Patricio Maldonado Benítez, juez; doctor Richard Honorio González Dávila, juez (voto salvado); Roosevelt Macario Cedeño López, juez; y, magíster Francisco Hernández Pereira, conjuez.

Lo certifico, 31 de enero de 2023

Mgs. David Carrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL



fo





Página Web-Cartelera Virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

Dentro de la causa signada con el Nro. 024-2021-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL,- Quito, Distrito Metropolitano,
31 de enero de 2023, las 14H11. **VISTOS.- VISTOS.-**

En razón de que la aclaración y ampliación fue requerida respecto de la sentencia de mayoría, no me es posible pronunciarme al respecto.

NOTIFÍQUESE y PUBLÍQUESE.- “ Richard González Dávila Juez Suplente Tribunal Contencioso Electoral

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 31 de enero de 2023

Mg. David Carrillo
Secretario General
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

FO



